



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE VENECIA – ANTIOQUIA
DIECINUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS

REFERENCIA: Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: FORJAR Cooperativa de Ahorro y Crédito.

DEMANDADO: Nidia Patricia Garro Villa y Amparo de Jesús Villa Calle.

RADICADO: 05861 40 89 001 2017 00114 00

AUTO: Sustanciación N°004

ASUNTO: Tiene en cuenta abono.

Tómese atenta nota del abono realizado por la parte demandada y que informa mediante memoriales presentado el 11 de enero de 2021, a voces de lo normado en el artículo 1654 del Código Civil Colombiano.

ARTICULO 1654 Código Civil. Imputación del pago de varias deudas

“Si hay diferentes deudas, puede el deudor imputar el pago a la que elija; pero sin el consentimiento del acreedor no podrá preferir la deuda no devengada a la que lo está; y si el deudor no imputa el pago de ninguna en particular, el acreedor podrá hacer la imputación en la carta de pago; y si el deudor lo acepta, no le será lícito reclamar después.”

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO BEDOYA RAMIREZ
JUEZ

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
VENECIA - ANTIOQUIA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) se
notifica a las partes la presente providencia por
anotación en Estados N°002

Venecia 20 de enero de 2022



Soraya María Londoño
Secretaria